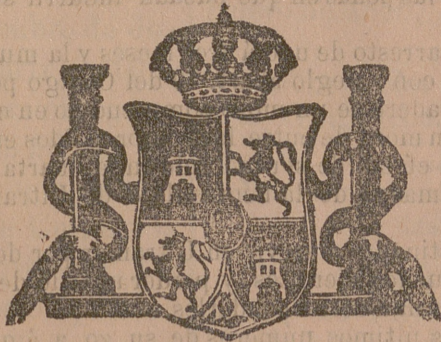


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

Núm. 97.

Este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero y las 11 de su mañana para que se celebre en la Alcaldía de Anguiano la venta en pública subasta de 150 estéreos de leñas rodadas existentes en el monte Redonda y Valvenera, término de la Umbria, tasados en 214 pesetas.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde asistido de un capataz de cultivos ó fuerza de la Guardia civil atemperándose á las condiciones publicadas en los «Boletines oficiales de la provincia, correspondientes á los días 9 y 10 de Setiembre último, y concediéndose un plazo de 3 meses para el disfrute.

Logroño 25 de Enero 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACIÓN de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Número del alistamiento	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE		PUEBLO POR QUE FUÉ ALISTADO.
		DEL PADRE.	IDEM DE LA MADRE.	
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barriobero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martinez Roldan	Andrés	Toribia	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaez Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Moreno	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniestra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio García Tornero	Doroteo	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domínguez	Juana	Viniestra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias García Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olano Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parcero	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Cubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
1	Sebastian Garcia de la Calle	Lorenzo	Idefonsa	Ortigosa
20	Martin Espinosa Saenz	Juan	Marcelina	id.
21	Clemente Hermoso Tornero	Francisco	Simona	id.
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Rita	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Maria	Laguna de Cameros
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Lumbreras
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Juana	Nieva
2	Manuel Viniestra Jainaga	Bartolomé	Rufina	Rasillo

Responsabilidades en que incurren los mozos declarados prófugos y premios concedidos á sus aprehensores, según los artículos 89, 97 y 100 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que á continuación se copian.

Artículo 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique des-

ópués de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean exclusiones las excepciones que aleguen, designándoles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el art. anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimir ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase después de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato ó será desde luego embarcado si fuere aun tiempo de verificarlo.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algún mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero nó en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehensión de un prófugo producirá, respecto al que la hiciese, los efectos que determina el artículo 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algún mozo comprendido en el art. 30

Cuando en el aprehensor no concurre ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribución de 50 pesetas que se exigirán al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el artículo 99.»

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 20 de Enero de 1886.

El Gobernador Presidente,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias.

Núm. 90.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
Logroño.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Sesión del día 5.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Leida, se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de de los asuntos ordinarios, el señor Farias manifestó: que con el mayor gusto se adhería al acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en el sábado anterior, adoptado para felicitar al Excmo. señor Don Práxedes Mateo Sagasta, por su advenimiento al poder.

Se acordó dar las mas expresivas gracias al Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, el cual participa haberse encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia, ofreciendo su cooperación en cuanto al servicio público se refiera.

Pasó á informe de la Comisión de Arbitrios municipales una instancia en que Doña Martina García y otros vendedores de pescados frescos piden se les autorice para utilizar en su tráfico los pabellones 3 y 6 de la plaza de Abastos de San Blas.

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente de Policía urbana, relativo al justiprecio

de la casa número 4 (A) de la calle de San Agustín, propia de Don Idefonso Sicilia, se dispuso transcribirlo al interesado á fin de que manifieste lo que considere conveniente á sus intereses.

Acto continuo se acordó prorogar por tres meses la pensión que para acudir á la lactancia de una hija se concedió á José Zumalacarregui, en sesión ordinaria del día 13 de Diciembre de 1884.

Asimismo se aprobó por unanimidad la distribución de fondos existentes en fin de Noviembre último, presentada por el oficial Contador D. Gregorio España con el V.º B.º del Sr. Alcalde, ascendente á 24,145 pesetas 78 céntimos

Se aprobó definitivamente la subasta celebrada para adquirir 200 metros cuadrados de adoquinado de sillería para la reparación de calles de esta ciudad, la cual quedó adjudicada á favor de Don Hermenegildo Ruiz, por la suma de 1,248 pesetas.

Leido el artículo 19 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se acordó proceder á la rectificación del padrón general de vecinos, observándose al efecto cuantas disposiciones se consignan, relativas á este asunto, en el capítulo 3.º de la propia ley.

Como el proyecto de traida de aguas potables á esta ciudad es de utilidad y necesidad reconocidas, el Ayuntamiento, previa declaración de urgencia, nombró una Comisión especial para tramitar el expediente, compuesta de los Sres. Diez, San-

juan, Gómez y Farias, y otra para la gestión económica del mismo asunto que la formarán los Sres. Infante, Herrero, Sampietro y Pérez.

A propuesta del Sr. Infante se acordó pedir al Arquitecto Municipal los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y memoria descriptiva de las obras que hayan de hacerse en el cementerio municipal para dejarlo completamente habilitado.

Cómo las disposiciones consignadas en las leyes respectivas, obligan á los Ayuntamientos á cumplir precisamente en esta época del año una multitud de servicios, el Municipio nombró auxiliares temporeros á Don Benito García y D. Emilio Casas, con el haber de dos pestas 50 céntimos.

Acto continuo se nombró una Comisión compuesta de los señores Presidente del Ayuntamiento, Teniente Alcalde D. Vicente Infante, Concejales D. Julio Farias y del Secretario Don Anselmo Torralbo y Sainz, para que, con amplias facultades que hoy se les conceden, practiquen con urgencia activas gestiones en Madrid para terminar, á ser posible, de un modo satisfactorio varios asuntos pendientes en distintos Ministerios, por ser de sumo interés para esta localidad, saliendo de la misma el día que tengan por conveniente.

El Sr. Farias, despues de asegurar que cualquiera de los Sres. Concejales hubiera desempeñado este cometido también como la Comisión á quien se confiere, tributó gracias muy expresivas á la Corporación por

la honra que le dispensaba. En el mismo sentido se expresaron los Sres. Alcalde é Infante, y se dió por terminado el asunto á que se contrae este acuerdo.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 12.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Diez.

Se aprobó el acta anterior.

Antes de resolver como proceda una instancia de Don Dionisio Presa solicitando ensanchar y elevar la fachada de la casa de D. Manuel Berriatua sita en la calle del General Espartero, así como construir un paso adoquinado perpendicular al eje de la calle que permita pasar á la finca desde el andén opuesto, se acordó oír los informes de los Sres. Ingeniero Jefe de obras públicas y Arquitecto municipal.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, encargando por acuerdo de la Excelentísima Diputación, se le remita con la mayor brevedad sarmientos, hojas, y si es posible fruto de cada una de las diferentes variedades de vid, procedentes de las heredades que mas hayan sufrido los efectos de la epidemia, se resolvió encomendar á la policia rural el cumplimiento de este servicio.

Leida una Circular de la Comisión provincial, inserta en el «Boletín», haciendo saber que, hallandose encargada por la Excmo. Diputación de instruir el oportuno expediente á fin de conseguir el perdon de la contribución á la provincia por los graves daños causados á consecuencia de las inundaciones, se acordó invitar nuevamente á los peritos nombrados para que faciliten la certificación de los daños sufridos en este término municipal y que se reclame á la Comisión de Evaluación los demás datos que determina el Reglamento de 30 de Setiembre del corriente año.

Se resolvió que el día 25 del mes actual á las doce de la mañana, se verifiquen ante el Excmo. Ayuntamiento los sorteos para la amortización de treinta acciones serie 2.ª, de las emitidas para la construcción del Pantano de la Gragera, veinte obligaciones de las del Teatro y cuarenta de las de la Deuda atrasada.

Acto continuo, fué nombrado suplente del ramo de la limpieza pública, Andrés Martínez vecino de esta Ciudad.

Se autorizó á doña Justa Perez para restaurar y coger las aguas pluviales de la casa núm. 9 de la Travesía de San Juan.

Antes de resolver en una instancia de D. Antonino Castroviejo, solicitando autorización para construir en un terreno de su propiedad sito entre la calle y camino de Carmelitas, se acordó oír el informe del Sr. Arquitecto municipal.

Habiendo sido dado de alta en el Hospital de coléricos Pedro Alonso

vecino de Villamediana, el cual se encuentra extremadamente débil, y careciendo su familia de toda clase de recursos para atender á su convalecencia, se resolvió entregarle la cantidad de quince pesetas.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D Francisco Diez.

Se aprobó el acta anterior.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y por el Sr. Arquitecto municipal, se concedió á D. Eugenio Ruiz Cenzano permiso para edificar una casa en terreno de su propiedad, sito en la calle de Sagasta, próximo al puente de hierro.

Asimismo se autorizó á Don Antonio Castroviejo para construir una casa y pared de cerramiento en terreno de su propiedad existente entre la calle y camino de Carmelitas.

Pasó á informe de la Comisión permanente de presupuestos y cuents un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, relativo á una instancia promovida por D. Vicente Toledo, á consecuencia de haberle reclamado la Excmo. Diputación provincial el reintegro de 7,500 pesetas, que, en concepto de Alcalde recibió en el año de 1873.

También se pidió informe á la misma Comisión, respecto de otra solicitud del mismo señor Toledo, en que ruega se le provea de certificaciones de varios asientos de los libros de intervención y caja de 1874 á 75, y se le permita examinar los documentos adjuntos á la cuenta del Depositario de los fondos de Guerra Don José María del Rio, y los que del Ayuntamiento tengan con ella relación, siempre que no sean de carácter reservado.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Dolores Armendáriz reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Guipúzcoa declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Villafranca, á José Unanne Armendáriz, hijo de la recurrente.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad promovido á nombre de José Unanne Armendáriz, alistado en Villafranca para el segundo reemplazo del año actual, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Guipúzcoa lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó en tiempo, de hijo único en sentido legal de madre viuda que tiene otro sirviendo en el Ejército por su suerte.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio del año actual, declarando soldado al mozo á pesar de haber justificado que la madre es pobre: que si bien tiene tres hijos más, dos son casados y pobres y el otro está sirviendo por su suerte en el Ejército, disfrutando licencia ilimitada, lo cual no le priva de pertenecer á un cuerpo activo.

El Ayuntamiento negó la excepción, fundándose en que el hermano del mozo que se supone sirviendo no pertenece á cuerpo alguno armado del Ejército, sino á la reserva activa.

La Comisión provincial confirmó el fallo anterior, teniendo en cuenta que la reserva activa no forma cuerpo armado.

Vistos los artículos 2.º, 4.º, 5.º, núm. 10 del 69, regla 11 del 70 y el 110 de la ley de 11 de Julio último:

Considerando que conforme al espíritu y letra de dichas disposiciones es inadmisibles la excepción de que se deja hecho mérito, por cuanto no concurre en el mozo la circunstancia de hallarse su hermano sirviendo personalmente en alguno de los cuerpos armados del Ejército activo, sino en la tercera situación ó de reserva activa, la cual se constituye con los soldados que hayan servido en las filas de aquellos cuerpos el tiempo que les corresponde.

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado, puesto que no se ha infringido disposición alguna de la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos co-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1886. —El Director general, Julián de Zugasti.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños.	Provincias
Barambio (cerrado), Nanclores de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gommilaz (cerrado) y Zuzo	Alava.
Nuestra Señora de Orito Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla	Alicante.
San Juan de Campos. Argentona, San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona	Almería.
Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosco	Baleares.
San Gregorio de Brozas, Gigonza y Paterna	Barcelona.
Montanejos y Nuestra Señora de Abella (cerrado)	Burgos.
Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino	Cáceres.
	Cádiz.
	Castellón.
	Ciudad Real.

Arenosillo y Horcaj.	Córdoba.
Alcantud, Solan de Cabras, Valdeganga y Yémeda	Cuenca.
Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes	Gerona.
Alicún y Sierra Elvira	Granada.
Ormaiztegui y S. Juan de Azcoitia	Guipuzcua.
Estadilla	Huesca.
Frailas y la Rivera, Fuentealamo y La Salvadora (cerrado)	Jaén.
Rubinat (cerrado), Alcarra (cerrado), Caldas de Bohi, San Vicente y Traveseres	Lerida.
Cervera del Rio Alhama, Grávalos (cerrado) y Riva los Baños	Logroño.
Peralta (cerrado) y Torres (cerrado)	Madrid.
Fuenteamargosa y Viló ó Rosas	Málaga.
Fuentsanta de Lorca	Murcia.
Belascoain, Alsasua y Burlada	Navarra.
Molgas	Orense.
Rosines y Prelo	Oviedo.
Caldas de Besaya	Santander.
Segura	Teruel.
Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Santa Ana y Siete Aguas	Valencia.
Echano, Guerala y La Muera	Vizcaya.
Buzas	Zamora.
Fontel. Monasterio de Piedra y Quinto	Zaragoza.

Sección judicial.

Núm. 71

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Hago saber: Que el día trece de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, de la finca rústica que se expresará y ha sido embargada á Carlos Gomez y Velazquez, vecino de Rincon de Soto, en causa que contra el mismo se ha seguido como encubridor del hurto de siete uvas, cuya finca se determina á continuación.

«Una heredad radicante en la villa de Aldeanueva de Ebro y término de los Quiñones, secano, de tercera clase, destinada á viña, de cabida (según el catastro) de tres fanegas y dos celemines, ó sean sesenta y seis áreas y treinta y ocho centiáreas; linda por N. camino, S. Miguel Ruiz, E. Balbino Gutierrez y O. Timoteo Galan. Su producto líquido diez y nueve pesetas, por las que satisface de contribución en el corriente ejercicio cuatro pesetas y setenta y dos céntimos. Dicna heredad, según la información posesoria practicada para suplir la titulación, solo mide una fanega de cinco mil varas (cinco peonadas) y se saca á subasta por el precio

de tasación que se le ha dado en este concepto, ó sea por *doscientas cincuenta y ocho pesetas*.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicha finca acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, ni se permitirá hacer pujas sin consignar previamente el importe del diez por ciento de aquel.

Dado en Alfaro á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastian Comin.

D. Felix Torres, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Azofra.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Fernando Martínez de esta vecindad, contra D. Cesáreo Marin y Andrés, vecino de Ezcaray, sobre reclamación de ochocientos cuarenta y cinco reales, sentenciado en rebeldía del demandado ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo.—Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Cesáreo Marin al pago de la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco reales y á las costas causadas en este juicio, y por esta su sentencia definitiva lo proveo mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Fernandez.—Felix Torres, Secretario.

Es copia conforme con el original á que me refiero y para los efectos del artículo 233 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Azofra á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Felix Torres, Secretario.—V. B. El Juez municipal, Bernardo Fernandez.

Anuncios oficiales.

Núm. 85.

Se halla vacante el Magiste-

rio de la escuela pía de esta villa, con el sueldo de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios, y casa libre; los Sres. Maestros que deseen desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes al Presidente de este Patronato acompañadas de sus hojas de servicios en el término de ocho días en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia. Ajamil 18 de Enero de 1886.

—El Presidente, Hilarión Arpon.—El Alcalde, Prudencio Escolar.

(Núm. 84.)

Terminado el repartimiento de los gastos ocasionados con motivo de la compra de terreno para el cauce de Rio-Miguel y para el de Abajo de Longares y custodia y guarda de las aguas durante el año de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los terratenientes en los indicados rios y en el titular de Arriba de Longares, podrán examinarlo y presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho término no serán atendidas. Albelda 18 de Enero de 1886.

—El Alcalde, Juan Ochagavía.

(Núm. 87)

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á seis familias pobres y de cuantos jornaleros y transeúntes también pobres puedan enfermar en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza que deberan ser Doctores ó licenciados en Medicina y cirugía presentarán las solicitudes documentadas dentro de treinta días al Sr. Alcalde presidente, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia. Villalba de Rioja 20 de Enero de 1886.—El Alcalde presidente, Antonio Muga.

(Núm. 96.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de

esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», advirtiéndole al que no lo presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y deberán estar escritas en pliego de papel expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Gimileo 22 de Enero de 1886. El Alcalde, Ramon Argudo.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en

la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Sajazarra 22 de Enero de 1886. —El Alcalde, Anselmo de Loma Ossorio.

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde

el 15 de Enero al 15 de

Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	30.8
Idem id. á la sombra	14.6
Temperatura mínima al aire	2.4
Idem id. al reflector	1.2
ALTURA BARO-	
METRICA. á las 9 de la mañana	713.3
á las 3 de la tarde	714.4
VIENTO á las 9 de la mañana	Ncalma.
á las 3 de la tarde	S. Brisa.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Nuboso.
á las 3 de la tarde	Id.
Agua evaporada	0.4
Ozono	
Lluvia	

Imp' de Francisco M. Zaporta.